

Panamá, 11 de julio de 2024
DGCP-DS-DJ-804-2024

Ingeniera
NINFA E. CABALLERO AGUIRRE
Directora Nacional de Proveeduría y Compras
Universidad Tecnológica de Panamá
E. S. D.

Ingeniera Caballero:

Damos respuesta a lo solicitado mediante Nota DNPC-N-697-2024 de fecha 9 de julio de 2024, recibida por esta Dirección el 10 de julio de 2024, a través del correo electrónico info@dgcp.gob.pa, por medio de la cual hace de nuestro conocimiento, los eventos ocurridos dentro del acto público No.2024-1-95-0-08-LP-025117, realizado por su entidad para el “Diseño y Construcción de Techo y Gradería para Cancha de uso Múltiple en el Campus Central Dr. Víctor Levi Sasso de la Universidad Tecnológica de Panamá”.

Describe en su misiva, que el 19 de junio de 2024 se llevó a cabo el acto de apertura de propuestas del acto público No.2024-1-95-0-08-LP-025117, en donde participaron 22 proponentes. La entidad publicó el acta de apertura el 20 de junio de 2024 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Sostiene que para el acto público se estableció en el pliego de cargos el término de subsanación de dos días hábiles y la entidad licitante recibió el día 24 de junio de 2024 subsanación de un proponente, y posteriormente el 28 de junio recibió observaciones al acta de apertura de propuestas de un proponente, alegando el período de subsanación. En este contexto, consulta a esta Dirección cómo se rige el término de subsanación.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 439 del 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2024, normativa bajo la cual se llevó a cabo la celebración de la contratación por parte de la entidad:

Artículo 82. Acta de apertura de propuestas. Una vez conocidas las propuestas, **quien presida el acto, el mismo día de su celebración preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", un acta, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad,** de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista. La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, **los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.**

En todo caso, **será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas.**

El acta de apertura será de conocimiento de los participantes, una vez publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

De la norma transcrita se desprende, que el acta de apertura debe ser publicada el mismo día de su celebración en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", además de los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en éste y será responsabilidad del proponente revisar su propuesta para verificar la existencia de cualquier documento subsanable que deba corregirse dentro del plazo establecido en el pliego de cargos.

Luego de verificar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" hemos podido constatar que en el pliego electrónico del acto público bajo análisis, se estableció un término de subsanación de dos días hábiles después de la fecha de apertura, por lo tanto, al ser la fecha de apertura de propuesta el día miércoles 19 de junio de 2024 a las 8:31 a.m., el término de subsanación comenzó a transcurrir el día jueves y finalizó el viernes 21 de junio. Por ende, la entidad debe recibir la subsanación en el plazo establecido, para luego incorporarlos al expediente electrónico con el respectivo informe de subsanación de documentos.

Por tanto, corresponderá a la entidad velar por que los procedimientos de selección de contratista se realicen en estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas y los principios que la rigen, tal como el principio de economía que exige que las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos.

Por último, es oportuna la ocasión para referirnos al artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que señala lo siguiente:

“Artículo 20. Consultas ante la Dirección General de Contrataciones Públicas. La Dirección General de Contrataciones Públicas tendrá la facultad de absolver las consultas que se presenten, en materia de implementación y aplicación de la Ley 22 de 2006 y su reglamentación. Las consultas que presenten por escrito las entidades públicas deberán acompañarse del criterio de la dirección o departamento de asesoría legal de la entidad, como requisito indispensable para su respectivo trámite.”

Lo anterior, es con la única finalidad de velar por el debido proceso establecido en la norma y a su vez que ante futuras consultas que tenga a bien realizar a esta Dirección, las mismas puedan ser tramitadas evitando retrasos para el funcionamiento de la entidad que usted representa.

Atentamente,


LUIS A. VERGARA O.
Director General, Encargado

jllw/jp


